

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 23 de octubre de 2.020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, con el memorial que antecede presentado por la joven alimentaria. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN -CAUCA**

Auto interlocutorio Nro. 323

Radicado: 19001-31-10-002-1994-01486-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
D/te: Lucrecia Arroyave Valencia
D/do: Hernán Elías Flórez Restrepo

Popayán, © Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, la joven **NATALIA FLOREZ ARROYAVE**, mediante memorial que antecede coadyuvado por el demandado, manifiesta que exonera a su padre, Sr. **HERNAN ELIAS FLOREZ RESTREPO**, del pago de la cuota alimentaria que le fuera fijada en su favor por el en ese entonces, JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE POPAYÁN, a través de auto interlocutorio Nro. 017 del 12 de enero de 1994, teniendo en cuenta que a la fecha cuenta con 27 años de edad.

Ahora bien, de la revisión del expediente, efectivamente se constata que en la citada providencia (folios 19 a 21), se dispuso aprobar en todas sus partes el acuerdo al que llegaron los progenitores de la memorialista, y en tal sentido, se fijó como cuota alimentaria en favor de aquella y de su hermano, el equivalente al 30% del sueldo y prestaciones sociales devengados por el demandado, incrementándose a partir del mes de enero de 1995, a un 35%.

Aunado a lo anterior, también se verifica que en providencia Nro. 571 del 09 de julio de 2.010, este Despacho procedió a homologar el acuerdo al que llegaron el señor HERNAN ELIAS FLOREZ RESTREPO y uno de sus hijos (JULIAN ANDRES FLOREZ AROYAVE), en el sentido de exonerar al primero del pago de la cuota alimentaria que percibía este último, quedando, entonces, solamente vigente por dicho concepto, el descuento de la joven NATALIA FLOREZ ARROYAVE (17.5% del salario y prestaciones sociales).

Así las cosas, comoquiera que la petición que nos ocupa, proviene directamente de la beneficiaria de la obligación alimentaria¹, y quien, por sus condiciones actuales, se encuentra legitimada para autorizar la exoneración en el pago de la misma, se deberá acceder a dicho pedimento, por lo que se dispondrá, el levantamiento de la cautela que pesa sobre los ingresos del alimentante.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: EXONERAR al señor **HERNAN ELIAS FLOREZ RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.546.544, y a partir de la fecha, del pago de la cuota alimentaria fijada en este proceso en favor de su hija **NATALIA FLOREZ ARROYAVE**, de conformidad con las consideraciones expuestas de manera antecedente.

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo que recae sobre el 17.5% del sueldo y prestaciones sociales que devenga el señor **HERNAN ELIAS FLOREZ RESTREPO**, y que fuera decretada por este Despacho mediante auto Nro. 017 del 12 de enero de 1.994. **OFICIAR** al pagador del obligado para lo pertinente.

TERCERO: Verificado lo anterior, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho y en el Sistema Informático de la Rama Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

BEATRIZ MARIÚ SÁNCHEZ PEÑA

P/Felipe

Se notifica por estado No. 123 del día 26/10/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

¹ Con diligencia de presentación personal ante notaria.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4605ddc2ff560b9b79b228fb8b65d2481f4126dec4b6a40b35a8577acc
cfb60**

Documento generado en 23/10/2020 04:34:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**